

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se reunió en la Sala de Comisiones de esta Casa Palacio la Junta de Gobierno, en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asiste el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra.

170.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

171.- EXPEDIENTE 7843.-DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA 4278/21 DE 30 DE SEPTIEMBRE SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA OBRAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN MUNICIPIOS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO CON CANTIDAD Y CALIDAD SUFICIENTE. PLAN SEQUIA 2021.

Conoce la Junta de Gobierno del Decreto de la Presidencia 4278/30 de septiembre sobre concesión de subvenciones para obras e instalaciones del sistema de abastecimiento de agua de consumo humano en municipios para garantizar el suministro con cantidad y calidad suficiente. Plan Sequia 2021.

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

172.- EXPEDIENTE 8153.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE DE NATURALEZA PATRIMONIAL, PARCELA RÚSTICA 333 DEL POLÍGONO 508 DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CAMPILLO DE SALVATIERRA, PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO.

Conoce la Junta de Gobierno del informe de la Secretaria-Interventora de Asistencia Jurídica a Municipios que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES.

El día 11 de octubre de 2021 ha tenido entrada en el Registro General de Diputación de Salamanca, número de Registro de Entrada O00011452e2100039532, expediente instruido por la Entidad Local Menor de Campillo de Salvatierra, perteneciente al Ayuntamiento de Guijuelo, provincia de Salamanca. El objeto del expediente, es la enajenación mediante subasta pública de la parcela rústica núm. 333 del polígono 508, calificada como bien patrimonial, propiedad de la Entidad Local Menor. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 apartado 1º del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, se procede a la dación de cuenta de la enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente de la Entidad Local Menor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- Artículos 7.1, 8.1 c), 30.2, 32.1 y 4, 36.1 y 110.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), todos ellos de aplicación general o básicos, aplicables a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esta Ley.
- Artículos 5, 47.2 m) 5, 79.2 y 80.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Artículo 9.2 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
- Artículos 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL).

- Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).
- Artículos 368 a 379 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).
- Artículos 76, 79, 80, 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), cuyo carácter: básico o no, se inferirá, según disponga la legislación estatal vigente en aquéllas al respecto (Disposición Final Séptima b)).
- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Legislación autonómica sobre Patrimonio y Bienes de las Entidades Locales (en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no se ha legislado en este aspecto).
- Artículos 109, 112, 2, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter.
- Artículos correspondientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado:

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por la Entidad Local Menor de Campillo de Salvatierra, en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

- **Providencia del Alcalde Pedáneo** de fecha 1 de septiembre de 2021 en la que se dice que la Entidad Local Menor de Campillo de Salvatierra (ELM) es propietaria del bien inmueble de carácter patrimonial objeto de este expediente, no cumpliendo el mismo actualmente ninguna función específica ni siendo previsible su utilización en un futuro próximo. Está ubicada en suelo rústico con protección de la naturaleza hábitats según las Normas Urbanísticas Municipales de Guijuelo.

Asimismo, asegura que entre los recursos que constituyen el estado de ingresos del Presupuesto General del presente ejercicio, se prevén los procedentes de la enajenación de este bien patrimonial, los cuales servirán de base para financiar diferentes inversiones recogidas en el mismo y, en ningún caso, para financiar gastos corrientes.

- **Informe de los servicios técnicos municipales** de fecha 2 de septiembre de 2021, que acredita el justiprecio de la parcela, diciendo que en consideración a los precios actuales de mercado procede afirmar que la valoración se estima en la cantidad de 2.731,34 euros.

- **Certificación de Secretaría-Intervención** de fecha 1 de septiembre de 2021 en el que consta los recursos ordinarios del presupuesto en vigor que ascienden a 274.045,86 euros.

También aparecen desglosadas los porcentajes siguientes en relación a los recursos ordinarios:

- Capítulo 1º.- Impuestos directos: 0,00 euros.
- Capítulo 2º.- Impuestos indirectos: 0,00 euros.
- Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos: 2.000,00 euros.
- Capítulo 4º.- Transferencias corrientes: 240.000,00 euros.
- Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales: 32.045,86 euros.
- TOTAL 274.045,86 euros.
- Resultando el 25% de esta cantidad: 68.511,46 euros.
- Resultando el 20% de esta cantidad: 54.809,17 euros.
- Resultando el 10% de esta cantidad: 27.404,58 euros.

De lo que cabe concluir que la valoración de la parcela objeto de enajenación (2.731,34 euros) no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto, por lo que tan sólo es preciso dar cuenta a esta Diputación de la venta que se produce.

- **Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca**

Referencia catastral 37157A50803330000KE.

- Certificado del Secretario sobre la inscripción del bien a enajenar según consta en el Inventario de Bienes. Certificado de fecha 1 de septiembre de 2021. Según el mismo, certifica que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figuran los siguientes bienes:

Nº Inventario	1.2.000017
Situación	parcela 333, polígono 508
Linderos	Norte: parcela 9182, polígono 508 Sur: parcela 336 del polígono 508 Este: parcelas 334 del polígono 508 Oeste: parcelas 332 del polígono 508
Naturaleza del bien	rústico
Clasificación del suelo	rústico
Planeamiento	Normas Urbanísticas Municipales de Guijuelo
Uso pormenorizado	protección naturaleza hábitats
Título de adquisición	Escritura pública 26-11-1991
Referencia catastral	37157A50803330000KE
Superficie catastral	7.754,00 m2
Cargas y gravámenes	no constan
Inscripción registral	07-03-1994

- Certificación acreditativa de la inscripción del bien a enajenar en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes.- Se remite certificación del Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, de la finca registral 2270, al folio 120 del libro 20, tomo 1.609.

El código registral único atribuido a la finca es 37001000777521

Cargas y Gravámenes: No constan.

Referencia catastral 37157A50803330000KE

- Informe de Secretaría de fecha 7 de septiembre de 2021, en el que se detalla a su juicio la normativa aplicable, así como el procedimiento a seguir en este expediente de enajenación de bienes inmuebles patrimoniales mediante subasta. También se hace constar en este informe que los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme a lo preceptuado por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por subasta, procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la enajenación de la parcela 333, polígono 508 de Campillo de Salvatierra.

- Certificado de Resolución del Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor núm. 43/2021, de fecha 9 de septiembre de 2021, acordando:

PRIMERO.- Aprobar el expediente nº 2/2021 de enajenación por venta de la parcela indicada, por los motivos de necesidad expuestos en la providencia de inicio.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración técnica efectuada por el arquitecto técnico municipal y que asciende a 2.731,34 euros, que será asimismo el tipo de licitación.

TERCERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el contrato.

CUARTO.- Solicitar del Ayuntamiento de Guijuelo la ratificación del acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 45.2 c) de la LRBRL, 42.2 del TRRL y 50 de la LRLCyL.

QUINTO.- Dar cuenta al órgano competente la Diputación Provincial de Salamanca, remitiendo copia del expediente a los efectos oportunos.

- Notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guijuelo de fecha 07 de octubre de 2021, por el que se ratifica la resolución adoptada por el Alcalde Pedáneo el 09.09.2021 sobre disposición de bienes de la Entidad Local Menor de Campillo de Salvatierra, Parcela 333 del Polígono 508 (Expediente nº 1415/2021).

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante subasta pública de la parcela rústica nº 333, del polígono 508, de la Entidad Local Menor de CAMPILLO DE SALVATIERRA perteneciente al Ayuntamiento de Guijuelo, provincia de Salamanca.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

173.-EXPEDIENTE 8234.- JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE PEÓN DE VÍAS Y OBRAS.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que D. Vitaliano Corredera Berrocal, Empleado Público con la categoría de Peón de Vías y obras de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D. Vitaliano Corredera Berrocal, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Peón de Vías y obras, ocupa el puesto nº 40104 denominado Peón, código de la plaza 405045, adscrito al Área de Fomento. Según consta en su expediente ha nacido el día 8 de noviembre de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2021, nº de registro 39688, D. Vitaliano Corredera Berrocal solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 9 de noviembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado acredita que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el presente ejercicio.

Cuarto.- El *artículo 208* del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía*

de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1°. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2°. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3°. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4°. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Vitaliano Corredera Berrocal**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 10 de noviembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión ordinaria del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, contiene diez folios numerados del al foliados del cuatrocientos setenta y dos al

EL SECRETARIO GENERAL